

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
358/2026**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos .	1317-SEP/JF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **seis de abril de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintidós siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto **trescientos cuarenta y uno (341)**, emitido el **cinco de junio de dos mil veinticinco** por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado **Juan Emilio Elizalde Figueroa** y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio de dos mil veinticinco, que establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

Con la precisión que el acto impugnado es:

“1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número ~~setecientos veintitrés~~, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6531, de **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **cesantía en edad avanzada (...)**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.**

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número ~~novecientos tres~~, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6531, de **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).**

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al**

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Oportunidad de la controversia constitucional. La demanda se presentó el **nueve de abril de dos mil veintiséis**, en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
25 de febrero de 2026	Del 26 de febrero al 14 de abril de 2026	28 de febrero, 01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de marzo y del 01 al 05, 11 y 12 de abril, todos de 2026	09 de abril de 2026

Poder Legislativo de la entidad, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada** de los **antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Traslado a la Fiscalía y Consejería

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República y a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas

Se tienen como pruebas de su intención las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

VI. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio– y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 895/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2026

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA FIMG780807HNTGJV00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:44:09Z / 28/04/2026T15:44:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 7b e7 3b ba fa 65 eb 72 f9 54 70 a3 4b e5 c4 99 51 56 0f af 20 0f 2f 5e 5d 7d 6d 57 f7 7f 62 97 fe 46 a3 5d d4 4c a1 82 09 2b b6 29 7e d2 b1 af bf 63 b6 7e b3 9a 09 54 af 99 08 eb db 3e 7e 6a 27 e4 1d 8e ed 82 01 e3 0e 7c 01 c6 39 09 ee 6b b6 a0 57 5a 4d 79 f0 b5 cc 55 7d 93 27 11 d7 38 b6 c6 87 97 23 2f 8f 8d 39 e5 55 df 9d f1 a6 da ca 9f 10 bf e4 d2 7d 1c 63 34 14 de 4c 92 6d 04 d4 bc 25 66 10 2f 95 73 75 f9 c2 63 f8 ab 1f 3d 13 53 64 3a b0 ef 27 78 38 bc c2 aa c6 1e 1b 3f 06 b7 34 51 85 68 1e ab dd 3c b9 ce dd f7 f9 d4 e6 3d db b0 ad 4d d1 b2 ac f3 02 8c d6 b9 7f 61 7b 86 a8 77 71 e2 3c 1b 8c 12 b7 2d ac 30 23 3c 02 fc 12 e7 f0 2a 21 9c 80 fe d3 b0 d5 97 34 b6 f8 87 de 64 68 91 1f dd 33 1d 82 8c 9a 1c b6 67 a5 75 98 30 8c c3 6f d8 1e 26 89 b8 9f 7b 47 80 d2 b6 62 b2 2c 32 38 73 00 1c 99 a6 26 49 f4 48 b1			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:44:09Z / 28/04/2026T15:44:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T21:44:09Z / 28/04/2026T15:44:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1417979			
	Datos estampillados	57E8E24975C2239C18A4B23EC4D703EC1CB74E82FF060CF05AA61E68A81CF2B07FA9			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:20Z / 27/04/2026T20:56:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 95 da 01 45 cd 85 5c a2 58 cf e8 f2 d8 33 ab d9 c0 5b 4e 3d 0a b1 5b b3 2c 3a 2e 31 fc fc 49 9b b7 1e 0a b3 5e 3b ee 98 a6 21 28 82 b4 24 3b 7c 76 11 02 43 50 af b9 65 e9 e4 75 7c 7b 11 85 b4 15 23 f4 8f fb 95 7c c1 d5 83 76 00 fe 0a e3 78 9f 2c c3 73 c3 3b 4f 4f bd 96 d3 77 03 dd 11 b9 ea 98 5b d7 5c 44 0a 58 91 c6 16 73 03 e6 6f fd 56 39 9e 6a cb 74 e5 2a f9 b6 b2 73 44 5b 0c 9b 6c 5e 95 9b 04 f3 20 04 ac 6e a1 46 02 26 5b 8b b6 39 c6 47 7a 3a dd af 97 54 a4 94 02 cb b1 6e 03 8d 79 eb 13 4a df cd fd cd 21 77 5d 8c 19 c1 ff 2e b7 92 41 e3 3d 1d 6e 75 52 02 7e ec 86 96 37 dd 3c cd 92 4b 79 ab 8b c2 cf 6e 68 e8 7e e7 60 d3 43 c1 67 33 04 37 4c 9e 11 56 aa 88 53 1f 31 94 ce 1d cb a7 9e 17 2a 64 61 fd 87 0f 65 de a6 e6 fd 6a 0a 39 76 2c 1e 22 0d d8 a5 ae 30			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:20Z / 27/04/2026T20:56:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2026T02:56:20Z / 27/04/2026T20:56:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1412947			
	Datos estampillados	F922785F1D5DFEB6CE80ED41C54B63C27E2511B040647E5CC7B0EDF8835FC EE31D6F			